# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Fs. 54
Provincia de Jujuy

Expte. Nº 200-269/13
Agdos. Nº 700-1652/12,
N° 716-1081/11 y
N° 716-251/12.-
BR.

**DECRETO Nº 10423 S.-**
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 AGO. 2019

**VISTO:**

El Decreto N° 3881-S-2013, por el que se rechaza el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de apoderado legal de la Sra. Marta Lidia Pelo, D.N.I. N° 10.853.149, a los efectos de obtener la promoción a la categoría 24 según Ley N° 5502 de la mentada agente, el pago de diferencias salariales adeudadas, más los intereses y aportes previsionales; y

**CONSIDERANDO:**

Que, Procuración de Fiscalía de Estado informa que en la causa judicial individualizada con el N° C-22647/2014 caratulado "CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PLENA JURISDICCIÓN: PELO, MARTA LIDIA C/ ESTADO PROVINCIAL", el Tribunal en lo Contencioso Administrativo condenó al Estado Provincial a recategorizar a la Sra. Pelo a la categoría 24 desde el 02 de junio de 2011, ordenando la liquidación y pago de las diferencias salariales, con más intereses que correspondan desde la fecha indicada;

Que, obra la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

Que, la Delegación del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, luego de un análisis pormenorizado de la cuestión planteada entiende que al tratarse de una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada corresponde la emisión del Decreto pertinente por el que se disponga lo reclamado;

Que, la Dirección Provincial de Presupuesto indica la *partida* presupuestaria con la que se afrontará el gasto derivado del presente trámite.

Por ello, a los efectos de su regularización administrativa;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
**DECRETA:**

**ARTICULO 1º.-** Dejase sin efecto el Decreto Nº 3881-S-2013 de fecha 11 de noviembre de 2013, de conformidad a lo expresado en el exordio. –

**ARTICULO 2º.-**Téngase por promovida a la Sra. Marta Lidia Pelo, D.N.I. N° 10.853.149, al cargo categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley 3161/74 a partir del 02 de junio de 2011. –

**ARTICULO 3º.-** La erogación que demandará lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la siguiente partida presupuestaria:

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

MINISTERIO DE SALUD PCIA. DE JUJUY

csc. CLAUDIA GISELA HUARCA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud Jujuy

# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

**CDE. A DECRETO N°** 10423 **-.S-**

**EJERCICIO 2019:**

La Partida de 03-10-15-01-27-00 "Gtos. De Juicio contra el Estado Pcial. – Fiscalía de Estado", Jurisdicción "L" Deuda Publica, Unidad de Organización L Deuda Publica. -

**ARTICULO 4º.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. –

**ARTICULO 5º.-** Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO SALUD
- JUJUY -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO ALA VISTA.

Sr. CLAUDIA GISELA HUANCA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud